

Villa Regina, 19 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: V., E. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00838-F-2025, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 16/01/2026 obra informe de intervención y acto administrativo N°005/26 mediante Nota N° 010/26 remitido vía PUMA por el Órgano Proteccional solicitando la prórroga de la medida proteccional y excepcional de derechos, consistente en alojar por el plazo de noventa (90) días, a partir del 26 de enero del 2026 hasta el 26 de Abril de 2026 inclusive, respecto de la niña E.V., en el domicilio de su abuela materna la Sra. S.B. sito en calle M.N.d.l.l.d.I.H., con fundamento en el Art. 39 Inc G y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 16/01/2026 se procede a la habilitación de feria conforme lo dispuesto por el art. 19 inc. H y se confiere vista a la Defensoría de Menores del informe y acto administrativos agregados.-

Que en fecha 16/01/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores Subrogante expidiéndose a favor de la prórroga de la MEPD adoptada y de la prohibición de acercamiento de la Sra. C.V. hacia sus hijos G.C. y E.V. solicitada por la SENAF.

Que en el día de la fecha PASAN AUTOS A RESOLVER.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose las presentes en condiciones de resolver respecto de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos solicitada por el Organismo Proteccional respecto de continuar alojando a la niña E. en el domicilio de su abuela materna, adelanto que haré lugar a lo peticionado, por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Para fallar así, parto por considerar que desde finales del mes de Octubre del 2025 E. se encuentra bajo el cuidado de la Sra. S.B..

Del informe obrante en autos surge, que la Sra. B. se ha responsabilizado de la realización de los controles médicos y de todos los cuidados de la niña. Asimismo, se extrae que la guardadora menciona que le ha costado adaptar a la niña a la nueva convivencia, sin embargo, de a poco está estableciendo hábitos y una rutina sana y

saludable para la misma acorde a su temprana edad.-

De los encuentros mantenidos en el domicilio de la guardadora, las operadoras de la SENAF han observado a la niña E. en buen estado de salud, así como también la relación de apego que se entablado entre la niña y su abuela.-

En relación a la situación actual de la progenitora de la niña la Sra. C.V. se da cuenta de la escasa predisposición de la misma al trabajo con el organismo de protección, como así también la actitud resistente asumida por la mencionada respecto de la intervención del equipo de intervención, emitiendo comentarios en contra del accionar de las profesionales que implementaron la presente MEPD.-

Por otro lado, se ha señalado que la joven C. en reiteradas ocasiones ha incumplido la prohibición de acercamiento hacia el domicilio de la Sra. B. dispuesta en autos. Ahondando en ello, la situación acontecida el día 13/01 del corriente año en horas de la madrugada en el domicilio de la Sra. B., donde se describe la presencia de la Sra. V. en compañía del Sr. A.C. queriendo llevarse a la niña E., y frente a la consulta telefónica de los efectivos policiales, se informó la inexistencia de medidas vigentes de la Sra. V. para con su hija, oportunidad en que se retiró del lugar llevándose consigo a la niña. Ante lo acontecido y la existencia de la medida de protección vigente, las operadoras del organismo de protección radicaron una denuncia penal y se procedió a la activación de la guardia del programa de Fortalecimiento Familiar, siendo la niña E., teniendo como resultado el traslado de la joven y la niña a la comisaría y posteriormente el regreso de la niña con su abuela.-

Bajo este escenario, se trabajó con la Sra. S. la importancia de asumir la responsabilidad del cuidado de la niña respetando tajantemente las medidas judiciales vigentes, fomentando el cuidado de la niña y su resguardo asumiendo la responsabilidad de dar aviso ante cualquier situación que exponga a la su nieta a situaciones de riesgo por parte de su progenitora.-

Que en función de lo expuesto, he de considerar que las reiteradas oportunidades en que la joven C. ha violado la prohibición de acercamiento al domicilio de la Sra. B., dan cuenta de la escasa responsabilidad y reflexión de su rol maternal, del abordaje llevado adelante y de su conducta resistente al acompañamiento por parte del equipo técnico del organismo de protección, siendo oportuno, continuar con la medida de prohibición de acercamiento de la misma hacia sus hijos G. y E., conforme lo solicitado por el Organismo Proteccional.-

Para finalizar, debo mencionar que lo obrado en el proceso y considerando la premura

en el resguardo de la niña E., conforme los objetivos y facultades dispuestas por la Ley N° 4109 y considerando el acompañamiento llevado adelante por la Sra. B. en los últimos meses, permite concluir a la suscripta que se encuentran reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

- 1) **Decretar la legalidad de la prórroga de la medida excepcional** de alojamiento de la niña E.V. en el domicilio de la Sra. S.B. sito en calle M.N.4.d.l.l.d.I.H. por el plazo de 90 días, desde el día 26 de Enero de 2026 hasta el día 26 de abril de 2026 inclusive, conforme lo dispuesto por el art 39 inc.H de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño y los compromisos asumidos la progenitora en Audiencia.-
- 2) **Prohibir a la Sra. C.S.V.** acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de su hija, la niña E.V. y/o al domicilio de resguardo de su abuela materna, sito en M.N.4.d.l.c.d.I.H., sus lugares de esparcimiento,
Líbrese oficio a la Comisaría N° 16 de Ingeniero Huergo a los fines de que tome razón de la medida de prohibición de acercamiento dispuesta a la Sra. Celeste Susana Varela respecto de sus hijos por el plazo de 90 días. **Ofíciense por Secretaría.**-
- 3) **Prohibir a la Sra. C.S.V.** acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de su hijo, el niño G.V.C. y/o al domicilio de resguardo, sito en A.C.d.l.c.d.I.H., sus lugares de estudio y/o esparcimiento.-
Líbrese oficio a la Comisaría N° 16 de Ingeniero Huergo a los fines de que tome razón de la medida de prohibición de acercamiento dispuesta a la Sra. Celeste Susana Varela respecto de sus hijos por el plazo de 90 días. **Ofíciense por Secretaría.**-
- 4) Requerir al Área de Salud Mental del Hospital de Ingeniero Huergo despliegue las estrategias de acción correspondientes respecto de la situación de consumo problemático de sustancias de la Sra. C.S.V.. **Ofíciense por Secretaría.**-
- 5) Requiérase al Órgano Proteccional informe en el plazo de 30 días sobre la continuidad del seguimiento de la situación de la niña E. y de la progenitora atento atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados. **Ofíciense por secretaría.**-

Notifíquese por nota a la Sra. S.B. y a la Sra. C.S.V.

Notifíquese por Secretaría al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución.-

Notifíquese por nota a la Defensora de Menores e Incapaces.-

Registrese y Notifíquese por Secretaría.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA